

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 53

ESTADO No. 33

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **1 de septiembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GFS-081	HERNANDO TRUJILLANO ESCOBAR	7	28/08/2020	AUTO PAR CALI No. 740-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. No. 45-43-1010003737 con vigencia desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 11 de febrero de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.610 del 30 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

					2. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 1136 del 27 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 97 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la póliza. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. GFS-081, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 610 del 30 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GFS-081, la presentación del comprobante de pago por la suma de cincuenta y dos mil setecientos ochenta y siete pesos (\$ 52.787), más los intereses que se causen desde el 16 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000829 del 27 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.9 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 610
--	--	--	--	--	---

del 30 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar titular del contrato de concesión N° GFS-081, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 610 de 30 de julio de 2020.



2. Informar al titular del contrato de concesión No. GFS-081, que el cumplimiento de lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-369-19 del 30 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 906 del 05 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 610 del 30 de julio de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No GFS-081, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-1010003737 con vigencia hasta el 11 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 610 del 30 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	9	28/08/2020	AUTO PAR CALI No. 741-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, IV de 2018 y I, III de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 337 del 18 de mayo de 2020. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 337 del 18 de mayo de 2020.

					REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión No. IIS-15111 bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 337 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen
--	--	--	--	--	--

					vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del contrato de concesión No FCC-854, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	--

				En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PAR-Cali No. 1162 del 30 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No.098 del 31 de diciembre de 2019 y en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 109 del 13 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC-007 del 20 de febrero de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y .3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.337 del 18 de mayo de 2020. 4. Informar que el área del título minero, no presente superposiciones con áreas excluidas ni restringidas de la minería, conforme al Concepto Técnico PAR-CALI No.337 del 18 de mayo de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. No.337 del 18 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ - HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	4	28/08/2020	AUTO PAR CALI No. 742-20	REQUERIMIENTOS: No aprobar el Plan de Gestión de Social, correspondiente al contrato de concesión No. FLA-113, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 602 del 28 de julio de 2020. - De acuerdo con lo anterior, requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, allegar la siguiente información complementaria del Plan de Gestión Social con respecto a: - La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social, entre otros, alcalde municipal, secretario de planeación municipal. - Esclarecer el objetivo de los proyectos a desarrollar, toda vez que se indica “gestionar”, siendo una obligación de medio y no de resultados, lo que no permite a la autoridad minera verificar su cumplimiento y el porcentaje del mismo. - Delimitar el alcance del proyecto de conectividad de las viviendas al acueducto veredal, toda vez que para su desarrollo se requiere desarrollar actividades, tales como, movimiento de tierra, suministro e instalación de tuberías, instalaciones domiciliarias, válvulas, entre otros, los cuales se deben detallar en el plan de acción, cronograma y presupuesto. - La individualización de las viviendas, así como de sus integrantes, beneficiarios de los programas a
-----------------------	---------	--	---	------------	--------------------------	---

					implementar, debidamente certificadas por las autoridades municipales. - Ajustar el plan de acción y el cronograma de actividades, toda vez que no hay individualización de cada uno de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo. Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar informe anual de ejecución del mismo ante la autoridad minera, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 602 del 28 de julio de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 602 del 28 de julio de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS -	47	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 743-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento INMEDIATO de la instrucción técnica expuesta como cumplida Parcialmente en la Mina San Cayetano II, en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 154 del 14 de agosto de 2020. 2. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141 el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 154 del 14 de agosto de 2020, para las minas: Mina El Sillero, Mina El Paraiso, Mina La Caña 2, Mina El Diamante, Mina Mis Delirios, Mina Pozo Almendras, Mina El Peniel, Mina Potosi 1, Mina San Cayetano 2, Mina Potosi 2, Mina San Cayetano 3, Mina El Carbonero, Mina El Aguacate, Mina Mata De Guadua, Mina El Carbonero 2, Mina La Leche, Mina El Octavio, Mina Pailas Medias, Mina El Zanjón, Mina Eben Ezer, Mina La Reina, Mina La Manga, Mina El Éxito, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. 3. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, para que una vez se reinicien las labores mineras en las minas el éxito, el Octavio, pailas medias, zanjon, Ebenezer, la reina y la manga, sea informado a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de
-----------------------	-------	--	----	------------	--------------------------	---

Fiscalización Integral PAR CALI N° 154 del 14 de agosto de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar cumplido** el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 1100 del 23 de diciembre de 2019, respecto al cumplimiento de las instrucciones técnicas para las bocaminas, san cayetano, san cayetano II, paraíso, el sillero, hebrom, mis delirios, la leche, el aguacate, la mateguadua, san cayetano III y la milagrosa, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 154 del 14 de agosto de 2020.
2. **Informar** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 114 del 22 de julio de 2019 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 463 del 12 de diciembre de 2019 a las minas inactivas: Octavio, Pailas Medias, Zanjón, Ebenezer , La Reina, La Manga y el Éxito, las cuáles serán objeto de verificación por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización integral de conformidad con lo evaluado en el numera 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 154 del 14 de agosto de 2020.

3. **Reiterar la medida de suspensión** inmediata, decretada en campo, para la Bocamina San Cayetano 3, enunciada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 154 del 14 de agosto de 2020, hasta tanto se dé cumplimiento al hallazgo allí establecido allegando las respectivas pruebas al expediente minero y solicitando visita de verificación.
4. **Levantar la medida de suspensión** reiteradas en el Auto PARC-001-19 del 08 de enero de 2019, numeral 2.5, mediante Auto PAR Cali-494 del 21 de agosto de 2019, numeral 2.9, Auto PAR Cali No. 1100 del 23 de diciembre de 2019, numeral 2.7, para las bocaminas: El Carbonero Emer Guaza y San Cayetano, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y dispuesto en el numeral 8.2 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 154 del 14 de agosto de 2020.
5. **Mantener la medida de suspensión** para las bocaminas: Ebenezer, La reina, El Carbonero, impuestas en el Acta de visita del día 09 de julio de 2020, acta de atención emergencia minera realizado por el por E.S.S.M. Jamundí, hasta tanto de adelante la respectiva investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 154 del 14 de agosto de 2020.
6. **Informar** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que mediante Auto PAR Cali-494 del 21 de agosto de 2019, numeral 2.9 y Auto PAR Cali No. 1100 del 23 de diciembre de 2019 numeral 2.7, se reiteraron las MEDIDAS DE SEGURIDAD, CLAUSURA TEMPORAL Y MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO a las



bocaminas que se detallan a continuación, las cuales **CONTINÚAN** de conformidad los numerales 4, 8.2, 8.3 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 154 del 14 de agosto de 2020, para las siguientes minas:

No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	LA LEQ QUEB
1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuente con el sistema de seguridad social vigente	
2	Se prohíbe el ingreso de personal a la clavada hasta que no haya ventilación mecanizada y se realice monitoreo de condiciones atmosféricas toda vez que si al momento de la visita se detecta de carbono por fuera de los valores límites permisibles	
No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	LA CAI
1	No ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de monitoreo de concentraciones atmosféricas, se lleven registros e	
2	No ingresar a la mina si no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos.	
No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	LA VE



						1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta contar con la medición de concentraciones atmosféricas para realizar análisis de gases, registrar en libros y tableros de control
						2	No ingresar a la mina sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales
						No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA PAILAS
						1	Se suspende los trabajos del vertical de 5 metros por riesgo de salud y por estar a menos de dos metros de afluentes de agua Pailas
						2	Se prohíbe el ingreso de personal al nivel de la mina de Agua Alta, se encuentre derrumbada después de un deslizamiento por el invierno
						No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA FOI
						1	Se mantiene la medida de seguridad impuesta en la zona de fiscalización
						2	Se suspende las labores de explotación hasta que no se realice el planeamiento minero y se mejoren las condiciones
							<u>MANTENER CLAUSURA TEMPORAL EN LA MINA LECHE DOS QUEBRADAS</u>

					MINA LA LECHE DOS QUEBRADAS Se mantiene cierre de la mina impuesta en acta de visita del día 17 de agosto de 2017 e informe IVFI-029-19141-31-08-17 por incumplimiento de medidas de seguridad.
					<u>MANTENER MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO</u>
					MINA PAILA ALTA Se impone medida de carácter indefinido por riesgos que se presentan exclusivamente de la naturaleza invierno, deslizamiento de tierra.
					MINA LA FORTALEZA Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 100 metros del Rio Teta.
					MINA SOCIEDAD VIDAL



Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos
Rio Teta.

MINA LA FORTUNA

Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a meno
Rio Teta. .

7. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 154 del 14 de agosto de 2020.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS -	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 744-20	REQUERIMIENTOS Requerir a la Cooperativa Multiactiva Union de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el del Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Union de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, la presentación del Plan de trabajo detallado y de Procedimientos de Trabajo Seguro, conforme a la recomendación para autorización de mantenimiento, indicada en el Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la mina Ebenecer, mina donde ocurrió el accidente minero y de las minas que se encuentran comunicadas con esta, mina El Yarumo y mina La Reina, de conformidad con el Acta de Atención de Emergencia No.001 ESSMJ y el Informe de
-----------------------	-------	--	---	------------	--------------------------	--



					investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020, hasta tanto, se verifique el cumplimiento de instrucciones técnicas impuestas. 2. Informar a la Cooperativa Multiactiva Union de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que entre los días 19 al 30 de octubre de 2020, se programó visita de fiscalización integral con el objeto de verificar entre otros aspectos, el cumplimiento de la instrucciones técnicas y recomendaciones establecidas en el Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Acta de Atención de Emergencia No.001 ESSMJ y el Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08242	NORVEL DE JESUS MINA BANGUERO – ANA DELIA OCORO	7	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 745-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2014 y 2015 y del formato básico minero anual del año 2015. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08242, la modificación y presentación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y de los formatos básicos mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 concerniente a la aclaración de la producción de mineral reportada sin pago de regalías, teniendo conocimiento que se encuentran en la etapa de exploración, construcción y montaje y la correspondiente presentación de los planos anexos, de acuerdo a la Resolución 40600 del 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08242, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y

completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del trimestre I y II de 20120. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, que se hicieron unos requerimientos mediante los Autos PARC 1065 del 16 de octubre de 2018 numeral 2.3 y PARC-216-2020 del 02 de marzo de 2020, numeral 2.7 por el no pago completo y oportuno de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 398.297, segunda anualidad e construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 253.555), y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 98.492) y la omisión de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 para mineral de Arenas y Gravas, requerimiento bajo causal de caducidad, que la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme al numeral 3.2 y 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 571-2020 del 17 de julio de 2020.por lo tanto, la Autoridad Minera

					en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo desistimiento realizado a través del numeral 2.11 del Auto PAR Cali No. 216-2020 del 02 de marzo de 2020, referente a la presentación de un documento técnico, en el cual sustente la existencia del mineral objeto de la adición en cual debe contemplar todos los aspectos técnicos, mineros y ambientales de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, relacionado con la solicitud de Adición de Mineral de Oro Aluvial, radicada con el NO 20199050392892 del 18 de diciembre de 2019, nos encontramos adelantando el acto administrativo con la información enunciada. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-1003 DEL 02-12-2019 ICQ-08242, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera. 4. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. ICQ-08242, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).
--	--	--	--	--	--

					Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental. 5. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2)
--	--	--	--	--	---

meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

6. **Informar** a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el [vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf](https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf), dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del



pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. **Informar** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101004750 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-571-2020 del 17 de julio de 2020.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	6	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 746-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formato básico minero semestral del año 2019, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020. 2. Aprobar los planos correspondientes a los FBM anual 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2020, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020. 4. No Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101007850 con una vigencia desde el 1 de diciembre del 2019 hasta el 1 de diciembre del 2020, dado que se encuentra mal constituida y no cumple con los parámetros exigibles, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IDH-08171, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite, conforme el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los
--	--	--	--	--	--

					usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar ningún trabajo de explotación minera dentro del área otorgada. 3. Declarar subsanado los requerimientos bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 7 del Auto PARC-778-14 del 22 de octubre de 2014 y numeral 2.3 del Auto PARC-176-20 del 24 de febrero de 2020. 4. Informar al titular minero que mediante el numeral 2.5 del AUTO PARC-071-17 del 16/03/2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para la explotación de gravas y arenas en un volumen de 60.000 m3 anuales (31.920 M3 de
--	--	--	--	--	--

					gravas, 26.940 M3 de arena y 1.140 M3 de finos no comerciales, de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como MEDIANA MINERIA (39 Hectáreas; 60.000 Metros Cúbicos de producción), minería, conforme a los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IDH-08171, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-176-20 del 24 de febrero de 2020, numeral 2.5, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 11-43-101007850 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 1 de diciembre del 2019 hasta el 1 de diciembre del 2020, teniendo en cuenta que el valor asegurado se encuentra mal liquidado, requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, conforme el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020, por lo tanto, la autoridad minera se pronunciara a la sanción a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular del contrato No. IDH-08171, que se profirió la RESOLUCIÓN VCT No. 0015 del 29 de enero de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-08171, 7. Informar a la sociedad titular del contrato No. IDH-08171, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de
--	--	--	--	--	---

					elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IDH-08171, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de diciembre 2019 0:00 ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UTR ACTUALIZACION 29/09/2019 conforme al numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020. 8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	--

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 481-2020 del 26 de junio de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-09061	VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ	5	31/08/2020	AUTO PAR CALI No. 747-20	REQUERIMIENTOS 1 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IFJ-09061 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres, I y II de 2020, a la fecha no se evidencia su

					presentación, conforme el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 558-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. 2. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 3..Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,
--	--	--	--	--	--

intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 558-20 del 16 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IHH-14591	ASOCIACION DE ARENEROS DE GALINDEZ "ASAREGA"	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 748-20	APROBACIONES 1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003782, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 10 de marzo de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021, tomador ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ ASAREGA, a favor de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior,

conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 9 de julio de 2020.

2. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos incluidos los intereses generados por el pago extemporáneos, conforme el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 9 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

- 1 **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591. de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003782, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 10 de marzo de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 9 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.
- 2 **Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591, de acuerdo con lo señalado en el

					literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, conforme el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 9 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago faltante, por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$31.923), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, conforme el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 9 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. Informar a la asociación titular No. IHH-14561, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-115-del 11 de febrero de 2020, numeral 2.9 el pago de las regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2019, requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 9 de julio de 2020, 2020 por lo tanto, la autoridad minera se pronunciara a la sanción a que haya lugar. 2. Informar a la asociación titular No. IHH-14561, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. IHH-14591, presenta las siguientes superposiciones: MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019. ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, Resolución 0960 Bosques Secos del Patía actualizado 16 de septiembre de 2019, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 9 de julio de 2020. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas
--	--	--	--	--	--

excluíbles de minería y realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 530-2020 del 09 de julio de 2020.

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IJ9-10051	FABIAN COSME VALENCIA – SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS	7	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 749-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IJ9-10051 que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-653-17 del 31 de julio de 2017, notificado por estado PARC-049-17 del 09 de agosto de 2017, numeral 2.1 el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$584.813) correspondiente al faltante de canon causado por la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, numeral 2.2 el pago por el valor de SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$702.976), correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, numeral 2.3 el pago por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$743.795) MCTE, correspondiente a la



Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, numeral 2.4 la presentación del programa de trabajo y obras , numeral 2.5 la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental o constancia sobre el estado de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, mediante el Auto GTRC-0223-12 el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$556.013,00) por concepto del pago de la inspección de campo realiza al área del título minero, pago requerido en el AUTO PARC No 177-14 del 28 de marzo de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, mediante la Resolución No. PARC -006 del 06 de marzo de 2013, el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$581.247,00) por concepto del pago de la inspección de campo realiza al área del título minero, pago requerido en la Resolución VSC -0068 del 13 de septiembre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, mediante el Auto PARC-436-20 del 05 de junio de 2020, notificado en estado PARC-21-20 del 23 de junio de 2020, requerimientos numeral 1., reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de Mayo de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 612-2020 del 30 de julio de 2020., por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co

					[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IJ9-10051, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IJ9-10051, presenta las siguientes superposiciones: RESERVA NATURAL BIOSFERA cinturón andino ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ACTUALIZACION 08/12/2019 Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon,
--	--	--	--	--	--

					multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 612-2020 del 30 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IKJ-09101	SOCIEDAD VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.	5	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 750-20	APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, luego del cruce de saldos se cubre en su totalidad el valor declarado. No aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I, del año 2020, toda vez que se el pago fue realizado de manera extemporánea por lo que se generan intereses, se recomienda al titular acreditar el pago de (\$1.287), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No.ICQ-08242, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" presentación del soporte de pago de la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.287) por concepto de las regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I, del año 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa,
-----------------------	-----------	---	---	------------	--------------------------	--

respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKJ-09101, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IKJ-09101, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

- 2. Informar** a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los



						recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-572-2020 del 17 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08321	ALBERTO LOPEZ SALAZAR	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 751-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO Y GRAVAS DE RIO correspondientes a los trimestres IV del año 2018.

					3. No Aprobar los Básicos Minero Semestral correspondientes a los años 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes anuales de 2013, 2014, 2015 y 2018, dado que presentan inconsistencia en la información reportada, conforme a las conclusiones y recomendaciones de los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 635-2020 del 5 de agosto de 2020. 4. No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO Y GRAVAS DE RIO correspondientes al trimestre III del año 2019, no se evidencia el soporte de pago. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del plano georreferenciado correspondiente al Formato Básico Minero anual 2013, debidamente firmado por el profesional que lo refrenda, los Formatos Básicos Mineros anual 2014, 2015 y 2018, debidamente firmado por el profesional que lo refrenda y como se evidencia que hubo explotación por los registros de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2014, trimestres I, II, III, IV de 2015 y trimestres I, II, III, IV de 2018, no se evidencia en el plano el registro de los avances en el frente de explotación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 635 del 05 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo
--	--	--	--	--	--

					de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2014 y 2015, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- PRODUCCIÓN Y VENTAS, y no referencia el nombre del mineral en la casilla correspondiente en el formulario correspondiente, conforme al numeral 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 635 del 05 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 287 de la citada norma. 3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 635 del 05 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	---

- 4. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].

2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, presenta superposición total con Zonas de Restricción INFORMATIVO - ZONAS



MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.,

Superposición parcial con la Reserva Forestal DRMI - RUT NATIVOS, DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS - ACUERDO 004 DE 2015 CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

3. **Subsanar** los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante los numerales 11, 13, 15, 17 y 19 del AUTO PARC-661-16 del 02 de agosto de 2016, referentes a que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2013 y la información requerida, modificación del Formato Básico Minero Semestral 2014, modificación del Formato Básico Minero Anual 2014 y la información requerida, modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2015 y la modificación del Formato Básico Minero Anual 2015 y el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.471-20 del 24 de junio de 2020.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC No.471-20 del 24 de junio de 2020, contenido en requerimientos numeral 2. para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondientes a los trimestres III de 2019 y I del año 2020, requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a los numerales 3.10 y 3.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 635 del 05 de agosto de 2020 por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	53 de 53

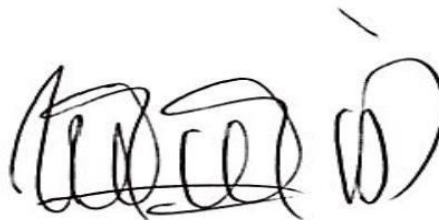
					6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 635-2020 del 5 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **1 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI